

# NōS

## Oposiciones

### EDUCACIÓN PRIMARIA

CURSO 2024/25

**TEMA 4.** La atención a la diversidad del alumnado. Principios y estrategias. Medidas organizativas, curriculares y didácticas. Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Medidas educativas específicas.

[www.nosoposicions.com](http://www.nosoposicions.com)

[www.espazonos.com](http://www.espazonos.com)

## ÍNDICE

0.- INTRODUCCIÓN.

1.- LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD DEL ALUMNADO.

2.- PRINCIPIOS Y ESTRATEGIAS.

3.- MEDIDAS ORGANIZATIVAS, CURRICULARES Y DIDÁCTICAS.

3.1.- Medidas ordinarias de atención a la diversidad.

3.2.- Medidas extraordinarias de atención a la diversidad.

4.- ALUMNADO CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO.

5.- MEDIDAS EDUCATIVAS ESPECÍFICAS.

5.1.- Para alumnado con necesidades educativas especiales.

5.2.- Para alumnado con altas capacidades intelectuales.

5.3.- Para alumnado con incorporación tardía al sistema educativo español.

6.- CONCLUSIÓN.

7.- BIBLIOGRAFÍA.

0.

## INTRODUCCIÓN

La sociedad es **diversa y variada**; esta es la base de la atención a la diversidad. Convivimos con personas con diferentes capacidades, intereses y motivaciones por lo que, desde un punto de vista escolar, debemos diseñar respuestas que contemplen toda esa variedad.

Un centro educativo de **calidad** es aquel que es capaz de dar respuestas educativas adecuadas a las necesidades del alumnado que atiende, como conjunto e individualmente. La escuela es la institución que se encarga de conseguir esa socialización, al tiempo que pretende el pleno desarrollo de cada persona, individualmente, considerando sus capacidades, sus intereses y motivaciones.

La sociedad en general y la educación en particular tienen que estar abiertas a la aceptación de cada uno con sus peculiaridades, ofreciendo una real igualdad de oportunidades basada en los principios de **inclusión y normalización**, aspectos que vienen recogidos en el preámbulo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE). Por su parte, la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (LOMLOE), en adelante LOE-LOMLOE, destaca en su preámbulo la importancia de la **equidad**, considerando imprescindible eliminar cualquier desigualdad para lograr un **sistema educativo de calidad**.

Así, la **atención a la diversidad** es el conjunto de respuestas arbitradas por el sistema educativo para adaptarse a las características de aquellos alumnos/as que presentan necesidades en el terreno educativo.

Existen múltiples **medidas** previstas para hacer efectiva la respuesta adaptada a este alumnado; desde aquellas que facilitan el acceso del alumno/a a la situación de aprendizaje, eliminando distintos tipos de impedimentos, hasta la introducción de cambios en el currículo.

Desde un punto de vista **legislativo**, para el desarrollo del tema nos basaremos en las ya citadas LOE y LOMLOE, así como en el Decreto 155/2022, del 15 de septiembre, por el que establecen la ordenación y el currículo de Educación Primaria en Galicia; también en el Decreto 229/2011, del 7 de diciembre, por el que se regula la atención a la diversidad en Galicia y en la Orden del 8 de septiembre de 2021, por la que se desarrolla el Decreto 229/2011.

1.

## LA ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD DEL ALUMNADO

El artículo 157 de la LOE-LOMLOE hace responsable de la **atención a la diversidad** a las administraciones (“*La atención a la diversidad de los alumnos y en especial la atención a aquellos que presentan necesidad específica de apoyo educativo*” [...] “*La existencia de servicios o profesionales especializados en la orientación educativa, psicopedagógica y profesional*”) y a los centros educativos, concediéndoles **autonomía pedagógica**, que se materializa en la elaboración de un Proyecto Educativo propio. La LOE-LOMLOE, en el artículo 121, dice que el Proyecto Educativo “*tendrá en cuenta las características del entorno social, económico, natural y cultural del centro, [...] recogerá al menos la forma de atención a la diversidad del alumnado, medidas relativas a la acción tutorial, los planes de convivencia y lectura, y deberá respetar los principios de no discriminación y de inclusión educativa como valores fundamentales...*”.

El “**Plan Xeral de Atención á Diversidade**” es el documento donde se concretan las actuaciones y medidas de atención a la diversidad que un centro educativo diseña y desarrolla para adecuar la respuesta educativa a las necesidades de su alumnado. Siguiendo el artículo 73 de la Orden del 8 de septiembre de 2021, por la que se desarrolla el Decreto 229/2011, elabora el Departamento de Orientación, de acuerdo a las directrices de la Comisión de Coordinación Pedagógica y las aportaciones de los diferentes equipos. Su aprobación corresponde al Consello Escolar. Cada curso, dicho proyecto tendrá una concreción que se incorporará a la “Programación Xeral Anual”.

El nuevo tipo de escuela emprendido por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) y continuado por leyes educativas posteriores, basa su desarrollo en la **enseñanza comprensiva**, caracterizada según BELMONTE NIETO (1998) por:

- Proporcionar una formación polivalente con un fuerte núcleo de contenidos comunes.
- Reunir a alumnos/as de una misma comunidad rural o urbana, convirtiendo el centro docente en una institución implicada en la vida de la comunidad local.
- Ofrecer a todos el mismo currículo básico, con independencia de su origen social y otras características individuales o de grupo.
- Retrasar la separación de los alumnos/as en vías de formación que pueden ser irreversibles.
- Ofrecer la integración de oportunidades y experiencias educativas valiosas: coeducación, educación comunitaria, transición a la vida activa y adulta, etc.

La comprensividad es una cuestión pedagógica y de política educativa, puesto que “*atribuye al currículo un importante valor de cambio, en la medida que proporciona las mismas oportunidades para todos los alumnos/as y compensa las desigualdades sociales y culturales*” (BELMONTE, 1998).

2.

## PRINCIPIOS Y ESTRATEGIAS

Respecto a las leyes educativas, la **LOE** ahonda en la atención a la diversidad. Determina, en su preámbulo, que *“la **atención a la diversidad** es un principio fundamental que debe regir toda enseñanza básica, con el objetivo de proporcionar al alumnado una educación adecuada a sus características y necesidades”*. También dedica un capítulo concreto a la compensación de las desigualdades en educación (Título II: Equidad en educación; Capítulo I: Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo), con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación. En este sentido, las administraciones públicas desarrollarán acciones compensatorias en relación con las personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables y proveerán los recursos económicos y los apoyos precisos para ello. La **LOMLOE** modifica y amplía este capítulo, continuando con la importancia que la **LOE** le otorga a la atención a la diversidad.

Además, los principios educativos generales que comparten la **LOE** y la **LOMLOE**, sirven de base para establecer los **principios de atención a la diversidad**:

- Calidad de la educación para todo el alumnado.
- Equidad, que garantice la igualdad de oportunidades.
- Transmisión de valores contrarios a la discriminación.
- Flexibilidad para adecuarse a la diversidad de aptitudes, intereses y necesidades del alumnado.
- Principio de normalización: requiere elegir siempre la medida más ordinaria posible.
- Principio de inclusión: por el que todo el alumnado debe participar activamente, buscando la socialización y el aprendizaje cooperativo.
- Principio de individualización de la enseñanza: parte de que cada alumno/a es distinto y tiene unas necesidades particulares.

En el artículo 4 del Decreto 229/2011, de 7 de diciembre, por el que se regula la atención a la diversidad de los centros de Galicia, se establecen los siguientes **principios de actuación**:

1. La atención a la diversidad se regirá por los principios de normalización e inclusión; equidad, igualdad de oportunidades y no discriminación; flexibilidad y accesibilidad; interculturalidad y promoción de la convivencia; autonomía de los centros docentes y participación de toda la comunidad educativa.
2. La atención a la diversidad abarca la totalidad del alumnado, quien deberá contar con las medidas y recursos educativos que respondan a sus necesidades y características personales.

3. En las decisiones pedagógicas, organizativas y de gestión de los centros educativos se tendrá en cuenta a atención a la diversidad.
4. Las acciones preventivas y la detección temprana tendrán carácter prioritario en los centros docentes, con la implicación y la participación de toda la comunidad educativa y, de ser el caso, de otras administraciones o entidades sin ánimo de lucro.
5. En la respuesta educativa a la diversidad se priorizarán las medidas de carácter común y normalizador. Las extraordinarias solo se llevarán a cabo una vez agotadas las anteriores.
6. La intervención educativa se basará en un enfoque multidisciplinar y de colaboración y coordinación entre los diferentes profesionales.
7. Las madres, padres o tutores/as legales del alumnado recibirán, de manera individualizada, la necesaria información y asesoramiento respecto a las características y necesidades del alumnado, así como a las medidas que se deberán adoptar para su atención en los centros educativos.
8. La formación, la innovación y la difusión de buenas prácticas en la atención a la diversidad serán acciones que se deberán promover para la mejora continua de la calidad educativa.

Además, la Orden del 8 de septiembre de 2021, por la que se desarrolla el citado Decreto 229/2011, concreta en su artículo 4 los **principios** citados, en función de si se es equipo directivo, profesorado tutor, profesorado de área o se forma parte de los servicios de orientación:

1. Por parte de los **equipos directivos** de los centros docentes:

- a) La consideración de la atención a la diversidad en toda la estructura organizativa y curricular del centro, asegurando su tratamiento en el proyecto educativo y en los planes, proyectos o programas que lo conforman. Igualmente, se garantizará la promoción de los principios del diseño universal de aprendizaje en la atención educativa de esa diversidad.
- b) La distribución y la organización equitativa de los recursos, adaptando la estructura organizativa del centro docente a los principios de flexibilidad y de atención a las necesidades individuales del alumnado.
- c) La información necesaria a toda la comunidad educativa, de los proyectos, los planes, los programas, las medidas, los recursos y los servicios con que cuente el centro docente.
- d) La promoción de la convivencia, la coordinación, la participación y el trabajo en equipo, así como de la formación y la innovación del profesorado en estrategias de atención a la diversidad y en el avance continuo de la calidad educativa, del éxito escolar del alumnado y de su desarrollo profesional.
- e) La realización del seguimiento y de la evaluación de los proyectos, planes y programas, así como, de ser el caso, de las propuestas de mejora que corresponda.

2. Por parte del **profesorado tutor**:

- a) La organización de la evaluación inicial del alumnado y la participación en las propuestas que realice la jefatura del departamento de orientación en relación con las medidas y los recursos necesarios para atender a la diversidad del alumnado de su tutoría.
- b) La coordinación de los procesos de enseñanza y de aprendizaje del alumnado de su tutoría y la promoción de su participación en las actividades del aula y del centro docente.
- c) El intercambio, tanto con el resto del equipo docente como con las madres, padres o tutores/as legales, de toda la información que afecte a los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- d) La solicitud de la intervención de la jefatura del departamento de orientación, en el caso de alumnado en el que se detecten dificultades de aprendizaje o situaciones que requieran una valoración especializada, colaborando en el proceso de evaluación psicopedagógica y en la aplicación de las medidas que se propongan y de los informes que se requieran.

### 3. Por parte del **profesorado de área**:

- a) La colaboración con el profesorado tutor y con la jefatura del departamento de orientación en la planificación y en el desarrollo de actuaciones destinadas al ajuste de los procesos de enseñanza y de aprendizaje.
- b) La utilización de estrategias metodológicas promotoras de la inclusión, de la solidaridad, del trabajo en equipo, del respeto a la diferencia y de la convivencia del alumnado, informando al profesorado tutor sobre el desarrollo personal, social y educativo del alumnado que atiende.
- c) La consideración de los principios del diseño universal de aprendizaje en la atención educativa.
- d) La participación en las estrategias de coordinación entre el equipo docente, bajo la dirección del profesorado tutor.

### 4. Por parte de los **servicios de orientación** educativa y profesional:

- a) El asesoramiento a toda la comunidad educativa sobre las medidas de atención a la diversidad y sobre las destinadas al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- b) La atención de las demandas de intervención, manteniendo el rigor y la discrecionalidad.
- c) La información a todas las personas afectadas de los resultados de sus intervenciones, así como de las acciones que, de ser el caso, figuren en el informe psicopedagógico.
- d) La promoción de participación de las familias en el proceso de la evaluación psicopedagógica.
- e) La coordinación con los profesionales que participen en la atención al alumnado.

Es importante desatacar que la primera pauta para atender a la diversidad es **detectar las posibles dificultades** que vayan surgiendo y atender a su evolución. En el momento en el que el tutor/a vea una dificultad, contará con el Departamento de Orientación (sus actuaciones están reguladas en el Decreto 120/1998, de 23 de abril, que regula la orientación educativa y profesional en Galicia, y en la Orden del 24 de julio de 1998, por la que se establece la organización y funcionamiento de la orientación educativa y profesional en Galicia), para realizar una evaluación psicopedagógica (según la Orden del 8 de septiembre de 2021).

3.

## MEDIDAS ORGANIZATIVAS, CURRICULARES Y DIDÁCTICAS

Las medidas de atención a la diversidad se pueden establecer en función del tipo de necesidad, de la edad y del nivel educativo en que se encuentre el alumno/a:

- Las **medidas organizativas** tienen que ver con la organización de los alumnos/as, la distribución en grupos siguiendo criterios pedagógicos, la gestión de recursos materiales y humanos de los centros educativos (horarios del profesorado, tiempos de coordinación, espacios concretos habilitados para los niños/as que lo necesiten o acondicionamiento de las instalaciones), así como la puesta en práctica de diferentes programas e itinerarios.
- Las **curriculares** contemplan aquellas modificaciones del currículo que tienen por finalidad dar una respuesta adecuada a las necesidades de los alumnos/as. Pueden ser para permitir el acceso al currículo o la modificación, ampliación o reducción en alguno de sus elementos.
- Las **medidas didácticas** son aquellas relativas a la metodología. Las decisiones metodológicas nos permiten un margen más amplio de maniobra para responder a las características del alumnado, diversificando estrategias, actividades y materiales didácticos; flexibilizando tiempos y espacios. Así atenderemos a los diferentes ritmos de aprendizaje y a las posibles dificultades.

El actual Decreto 229/11, así como la Orden del 8 de septiembre de 2021, definen “**medida**” como aquella actuación, estrategia y/o programa destinado a proporcionar una respuesta ajustada a las necesidades educativas del alumnado. Dicho Decreto diferencia entre medidas **ordinarias y extraordinarias**.

Para dar respuesta al epígrafe del tema, diferenciaremos entre medidas ordinarias y extraordinarias, pero especificando cuáles son organizativas, curriculares y didácticas.

### 3.1.- MEDIDAS ORDINARIAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.

Siguiendo el artículo 8 del Decreto 229/2011, son aquellas que tienen por finalidad dar respuesta a las diferencias en competencia curricular, motivación, intereses, relación social, estrategias, estilos y ritmos de aprendizaje, sin alteración significativa de objetivos, contenidos,



criterios de evaluación... **Solamente se comentarán las referidas a Educación Primaria.** Dentro de las medidas ordinarias se encuentran:

### MEDIDAS ORGANIZATIVAS

- Adecuación de la **estructura organizativa del centro** (horarios, agrupamientos, espacios) y de la organización y gestión del **aula** a las características del alumnado.
- **Aulas de atención educativa y convivencia**, así como medidas destinadas a la mejora de la convivencia. Esto viene regulado en la Ley 4/2011, de 30 de junio, de convivencia y participación de la comunidad educativa, así como en el Decreto 8/2015, de 8 de enero, que la desarrolla. Cabe destacar que la Orden del 8 de septiembre de 2021 da la posibilidad de entender esta medida como aulas en las que atender, temporalmente, al alumnado que por su conducta inadecuada impida el normal desarrollo de las clases dentro de su grupo.
- **Desdoblamiento de grupos**, que consisten en dividir el grupo en dos grupos heterogéneos (con diferentes niveles de competencia), estando cada uno de ellos con un docente. Así se atiende de forma más personalizada a los alumnos/as.
- **Apoyo del profesorado** con disponibilidad horaria. Supone que aquellos maestros/as que no están impartiendo docencia puedan ir a un aula a apoyar al profesorado que está dando clase en ese momento.
- **Programas de habilidades sociales.** Buscan mejorar las relaciones sociales y el clima emocional del aula, para propiciar mejores situaciones de aprendizaje.

### MEDIDAS CURRICULARES

- **Refuerzo educativo.** Según la Orden del 8 de septiembre de 2021, es una medida ordinaria de atención a la diversidad que afecta a la secuencia de contenidos, a las formas e instrumentos de evaluación, a la organización del aula, al agrupamiento del alumnado y a todo lo incluido dentro del ámbito de la metodología. Es elaborado por el docente de área, con el conocimiento del profesor/a tutor/a, que lo comunicará a la jefatura de estudios y a la familia. Se llevará a cabo en el contexto ordinario y por el docente que imparte el área, pudiendo contar con la colaboración de otro profesorado.
- **Programas de enriquecimiento curricular.** Están dirigidos al alumnado que tiene un rendimiento muy bueno en una o varias áreas y suponen un tratamiento de contenidos más complejos de dichas áreas.
- **Plan específico de refuerzo.** El Decreto 155/2022 hace alusión a este plan en el artículo 22.3; es para el alumnado de Educación Primaria que no alcance la promoción y repita un año más

en el mismo curso. Busca que el alumno/a pueda alcanzar el grado de adquisición de las competencias clave correspondientes.

### MEDIDAS DIDÁCTICAS

- **Adecuación de las programaciones didácticas** al entorno y al alumnado.
- **Metodologías** basadas en el trabajo colaborativo en grupos heterogéneos, tutoría entre iguales, aprendizaje por proyectos y otras que promuevan la inclusión (comunicativa, activa, participativa e integradora).
- Adaptación de los **tiempos e instrumentos o procedimientos de evaluación**.

### **3.2.- MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.**

Siguiendo el artículo 9 del Decreto 229/2011, se consideran medidas extraordinarias de atención a la diversidad todas aquellas dirigidas a dar respuesta a las necesidades educativas del **alumnado con necesidad específica de apoyo educativo** que pueden requerir modificaciones significativas del currículo ordinario y/o suponer cambios esenciales en el ámbito organizativo, así como, de ser el caso, en los elementos de acceso al currículo o en la modalidad de escolarización. Se aplican una vez agotadas las de carácter ordinario o por resultar estas insuficientes. Para su aplicación se requiere autorización de la dirección del centro, de la Inspección, Jefatura Territorial o Dirección General que proceda y, si es el caso, informe del Servicio de Orientación.

### MEDIDAS ORGANIZATIVAS

- **Agrupamientos flexibles.** Según el artículo 56 de la Orden del 8 de septiembre de 2021, consisten en agrupamientos temporales de alumnado que presenta dificultades de aprendizaje en determinadas áreas, en las que necesita una atención más individualizada. Solo se podrán realizar en los dos últimos cursos de la Educación Primaria.
- Apoyo del profesorado especialista en **Pedagogía Terapéutica y/o en Audición y Lenguaje.** Si bien los apoyos del profesorado se consideran como una medida ordinaria, si son docentes de PT o AL pasa a ser extraordinaria. Siguiendo el artículo 57 de la Orden del 8 de septiembre de 2021, estas actuaciones se llevarán a cabo normalmente dentro del aula, junto al resto de alumnado del grupo, y solamente se llevarán a cabo fuera de ella en casos excepcionales y durante un tiempo que no excederá de la tercera parte de la jornada escolar, no suponiendo en ningún caso la totalidad del horario semanal de un área.

- Atención educativa para el alumnado que, por circunstancias diversas, presenta **dificultades para una asistencia continuada a un centro educativo**. Por ejemplo, en caso de atención hospitalaria o domiciliaria.
- **Grupos de adquisición de las lenguas**. Para alumnado extranjero, con la finalidad de adquirir una de las lenguas oficiales de Galicia. Duran como máximo un trimestre y tienen una carga horaria de 10 horas en 1º y 2º cursos de Educación Primaria y 20 en 3º, 4º, 5º y 6º. El alumnado permanecerá con su grupo-clase en las materias y momentos que más favorezcan su integración e inclusión. Están regulados en la Orden del 8 de septiembre de 2021.
- **Grupos de adaptación de la competencia curricular**. Son para progresar en la competencia curricular. Pueden durar todo un año y se aplican en 3º, 4º, 5º y 6º de Educación Primaria. Tendrán una carga horaria de 8 períodos semanales. E igualmente están regulados en la Orden del 8 de septiembre de 2021.

### MEDIDAS CURRICULARES

- **Adaptación curricular**. Supone una modificación de los elementos prescriptivos del currículo. Va dirigida al alumnado con necesidades educativas especiales y, excepcionalmente, al restante alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Para la adopción de esta medida es necesario que en el informe psicopedagógico resultante de la evaluación psicopedagógica se entienda como la más idónea. Se especifica en la Orden del 8 de septiembre de 2021.
- **Flexibilización** de la duración del período de escolarización. Puede referirse a estar en un curso superior o inferior al que le corresponde por edad, sin perjuicio de la repetición de manera excepcional que recoge el artículo 22 del Decreto 155/2022. Esta medida aparece en la Orden del 8 de septiembre de 2021.

4.

**ALUMNADO CON NECESIDAD ESPECÍFICA DE APOYO EDUCATIVO**

La **LOE** dedica su Título II a la equidad en la educación; dentro del mismo, en el capítulo I se trata el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. La **LOMLOE** reforma este capítulo de la LOE y define al alumnado con **NEAE** como aquel que requiera una atención educativa diferente a la ordinaria por presentar: necesidades educativas especiales (nee); retraso madurativo; trastornos de desarrollo del lenguaje y la comunicación; trastornos de atención o de aprendizaje; desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje; encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeducativa; altas capacidades intelectuales; incorporación tardía en el sistema educativo español; condiciones personales o de historia escolar.

Según la LOE-LOMLOE, *“las Administraciones educativas establecerán los procedimientos y recursos precisos para identificar tempranamente las necesidades educativas específicas de los alumnos y alumnas a las que se refiere el apartado anterior. La atención integral al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se iniciará desde el mismo momento en que dicha necesidad sea identificada y se registrará por los principios de normalización e inclusión”*.

Atendiendo a los principales grupos:

- ❖ **Alumnado con necesidades educativas especiales.** Según la LOE-LOMLOE (título II, capítulo I, sección 1ª), y el artículo 7 de la Orden del 8 de septiembre de 2021, que desarrolla el Decreto 229/2011, de atención a la diversidad, es *“aquel que afronta barreras que limitan su acceso, presencia, participación o aprendizaje derivadas de discapacidad o de trastornos graves de conducta, de la comunicación y del lenguaje, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, y que requiere determinados apoyos y atenciones educativas específicas para la consecución de los objetivos de aprendizaje adecuados a su desarrollo”*.

Además, la Orden del 8 de septiembre de 2021 establece que el sistema educativo contará con los recursos necesarios para la detección precoz de alumnos/as con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, para que puedan alcanzar los objetivos marcados en general para todo el alumnado.

La Xunta de Galicia publicó varios protocolos referidos a las necesidades educativas especiales, como el “Protocolo para el tratamiento educativo del alumnado con trastorno de espectro del autismo (TEA)”, el “Protocolo para la atención educativa del alumnado con síndrome de Down y/o discapacidad intelectual” o el “Protocolo para la atención educativa al alumnado con discapacidad auditiva”.

- ❖ **Alumnado en situación de vulnerabilidad socioeducativa.** Según el artículo 8 de la Orden del 8 de septiembre de 2021, son los alumnos/as que presentan desigualdades derivadas de factores sociales, familiares derivados de la violencia de género, económicos, culturales, geográficos, étnicos o de otra índole. Se asegurará la eliminación de barreras que puedan limitar el acceso, presencia, participación o aprendizaje de este alumnado.
  
- ❖ **Alumnado con altas capacidades intelectuales.** El artículo 9 de la Orden del 8 de septiembre de 2021 establece que este alumnado se caracteriza por tener un potencial elevado en alguna o algunas áreas del desempeño humano, en comparación con un grupo de referencia y, considerando sus posibles manifestaciones, se diferencia la precocidad, el talento y la superdotación. Las altas capacidades implican rendimientos académicos superiores a la media, que muestran no solo un alto coeficiente intelectual, sino también altos índices de creatividad y persistencia en la tarea, según la teoría de los Tres Anillos, enunciada por JOSEPH RENZULLI en 1978.

En el “Protocolo para la atención educativa al alumnado con altas capacidades intelectuales”, publicado por la Xunta de Galicia, hay unas orientaciones sobre cómo tratar a este alumnado.

La LOE-LOMLOE los aborda en el título II, capítulo I, sección 2ª. Dice que las Administraciones adoptarán las medidas oportunas para identificarlos y valorarán tempranamente sus necesidades. También se flexibilizará la duración de cada una de las etapas del sistema educativo para estos alumnos/as.

- ❖ **Alumnado con incorporación tardía en el sistema educativo español.** El artículo 10 de la Orden del 8 de septiembre de 2021 dice que son aquellos alumnos/as que, por proceder de otros países o por cualquier otro motivo justificado, se escolarizan tardíamente en nuestro sistema educativo y presentan dificultades para alcanzar los objetivos y competencias que les corresponderían por su edad. Estas dificultades se manifiestan, especialmente, en el desconocimiento de alguna de las lenguas oficiales de Galicia y/o en el desfase curricular.

La LOE-LOMLOE los cita en el título II, capítulo I, sección 3ª. Dice que las Administraciones favorecerán la incorporación al sistema educativo de los alumnos/as que se incorporen tardíamente al sistema educativo español. La incorporación se hará en la edad de escolarización obligatoria. Se desarrollarán programas específicos para el alumnado que presente graves carencias lingüísticas o en sus competencias o conocimientos básicos, para garantizar su escolarización.

5.

**MEDIDAS EDUCATIVAS ESPECÍFICAS****5.1.- PARA ALUMNADO CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.**

Se regula en la Orden del 8 de septiembre de 2021. Algunos **aspectos de interés** son:

- Los alumnos/as con necesidades educativas especiales serán escolarizados, por regla general, en centros ordinarios.
- Se escolarizará en unidades de educación especial, centros de educación especial o modalidad combinada a los alumnos/as con necesidades educativas especiales que, por sus características, necesiten recursos humanos o materiales específicos.
- Se aplicarán medidas ordinarias o extraordinarias de atención a la diversidad, reguladas en el Decreto 229/2011 y en la Orden del 8 de septiembre de 2021.
- Las Administraciones consideran las siguientes medidas de flexibilización:
  - Ampliación de un curso escolar en la etapa de Educación Infantil; el alumnado no podrá permanecer en esa etapa más allá de los siete años de edad.
  - Ampliación de un curso escolar en la etapa de Educación Primaria; el alumnado no podrá permanecer en esa etapa más allá de los quince años. La ampliación se llevará a cabo en el segundo curso del tercer ciclo.
  - Podrá haber una segunda ampliación extraordinaria de un curso escolar para los alumnos/as con necesidades educativas especiales escolarizados a tiempo completo en una unidad de educación especial o en un centro de educación especial.

El Decreto 155/2022 concreta, en el artículo 20.5, que: *“la consellería con competencias en materia de educación establecerá las condiciones de accesibilidad al currículo del alumnado con necesidades educativas especiales, los recursos de apoyo que favorezcan ese acceso y, de ser el caso, los procedimientos oportunos cuando sea necesario realizar adaptaciones que se aparten significativamente de los criterios de evaluación y de los contenidos del currículo, con el fin de dar respuesta a este alumnado que las necesite, buscando permitirle el máximo desarrollo posible de las competencias clave”*.

## 5.2.- PARA ALUMNADO CON ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES.

Se regula en la Orden del 8 de septiembre de 2021. Algunos **aspectos de interés** son:

- Los alumnos/as con altas capacidades intelectuales serán escolarizados en centros ordinarios.
- Las Administraciones consideran las siguientes medidas de flexibilización:
  - Reducción de un año escolar en la etapa de Educación Infantil.
  - Reducción de un año escolar en la etapa de Educación Primaria, independientemente de que se redujese o no en Educación Infantil. Esta reducción afectará, en general, al segundo curso del ciclo y no afectará, con carácter general, al último curso de la etapa.
- Se pueden poner en marcha programas de enriquecimiento curricular, que son programas de tratamiento personalizado que buscan promover y desarrollar talentos, dando respuesta a las inquietudes, potencialidades y al interés por aprender, manteniendo el nivel de motivación.

El Decreto 155/2022 contempla, en el artículo 20.6, la flexibilización en la escolarización de este alumnado. Para ello, dice que *“podrá incluir tanto la impartición de contenidos y la adquisición de competencias propias de cursos superiores como la ampliación de contenidos y competencias del curso corriente, así como otras medidas”*.

## 5.3.- PARA ALUMNADO CON INCORPORACIÓN TARDÍA AL SISTEMA EDUCATIVO ESPAÑOL.

Se regula en la Orden del 8 de septiembre de 2021. Algunos **aspectos de interés** son:

- En el momento de la incorporación del alumno al sistema educativo se realizará la evaluación inicial que, de estimarse necesario, se complementará con la evaluación psicopedagógica.
- Si tras esa evaluación se detecta que el alumno/a presenta un desfase curricular de más de dos cursos, podrá escolarizarse en el curso inmediatamente inferior al que le correspondería por edad. Por su parte, el Decreto 155/2022 habla de un desfase de dos o más cursos (art. 20.7).
- Otra alternativa cuando presenta el desfase curricular de dos o más cursos es el grupo de adaptación de la competencia curricular, que se aplicará en el segundo y tercer ciclos de Primaria, en las áreas de Lengua Gallega, Lengua Castellana y Matemáticas.
- En el caso de desconocimiento de las dos lenguas oficiales de Galicia, se podrá comenzar con el grupo de adquisición de lenguas, ya comentado.

El Decreto 155/2022 dispone, en el artículo 20.7, que *“se adoptarán las medidas de refuerzo necesarias que faciliten su integración escolar y la recuperación, de ser el caso, de su desfase y que le permitan continuar con aprovechamiento su aprendizaje”*.

6.

## CONCLUSIÓN

7.

## BIBLIOGRAFÍA

- BELMONTE, M. (1998). *Atención a la diversidad I. Diseño de estrategias y evaluación formativa basada en el análisis de tareas*. Mensajero.
- LÓPEZ MELERO, M. (2004). *Construyendo una escuela sin exclusiones*. Aljibe.
- PALLARÉS, J. (2000). *Estrategias para la atención a la diversidad*. Hergué.
- PUIGDELLÍVOL, I. (1998). *La educación especial en la escuela integrada. Una perspectiva desde la diversidad*. Graó.
- SARTO, M.; VENEGAS, M. (2009). *Aspectos clave de la educación inclusiva*. El INICO.
- SILVA SALINAS, S. (2003). *Atención a la diversidad. Necesidades educativas: Guía de actuación para docentes*. Ideas Propias.
- VVAA (2004). *La escuela inclusiva. Prácticas y reflexiones*. Graó.



## LEGISLACIÓN.

- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE).
- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE).
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).
- Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE).
- Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE).
- Decreto 155/2022, del 15 de septiembre, por el que se establecen la ordenación y el currículo de Educación Primaria en la comunidad autónoma de Galicia.
- Decreto 229/2011, del 7 de diciembre, por el que se regula la atención a la diversidad del alumnado en centros docentes de Galicia.
- Decreto 120/1998, de 23 de abril, que regula la orientación educativa y profesional en Galicia.
- Orden del 24 de julio de 1998, por la que se establece la organización y funcionamiento de la orientación educativa y profesional en Galicia.
- Orden del 8 de septiembre de 2021, por la que se desarrolla el Decreto 229/2011, de 7 de diciembre, por el que se regula la atención a la diversidad.

### Protocolos

- ✓ Protocolo para el tratamiento educativo del alumnado con trastorno de espectro del autismo (TEA).
- ✓ Protocolo para la atención educativa del alumnado con síndrome de Down y/o discapacidad intelectual.
- ✓ Protocolo para la atención educativa al alumnado con discapacidad auditiva.
- ✓ Protocolo para la atención educativa al alumnado con altas capacidades intelectuales.